REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1571
RADICADO N°. 2021-00603-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 23 de agosto 2.021, por inserción de estados del 24 de agosto de la misma anualidad, se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias allí advertidas.

Vencido el término con que contaba el demandante, y a la fecha, no ha aportado memorial alguno, que dé cuenta de la subsanación de la la demanda, en consecuencia, las resultas no son otras que el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.